



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. El 22 de mayo de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento condenó a MIGUEL ÁNGEL VERGARA URBINA a la pena de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado; a la par, le concedió la prisión domiciliaria en el barrio la Inmaculada Chimita, Torre 19, apartamento 414 de esta ciudad, previa caución por \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, lo cual materializó el siguiente 31 de mayo.

2. Mediante auto del 2 de agosto de 2019 este Despacho dio apertura al trámite del artículo 477 de la ley 906 de 2004 debido a los múltiples reportes y capturas en flagrancia que por el delito de fuga de presos habían legalizado diversos jueces de control de garantías de esta localidad.

3. Con oficio de julio 24 y 30 de noviembre de 2019 el INPEC informó que los 23 de julio y 5 de noviembre de ese año VERGARA URBINA fue en la primera oportunidad nuevamente aprehendido por fuera de su residencia y, en la segunda, estaba fuera de su domicilio.

4. A través de oficio del 5 de diciembre de 2019, el Coordinador de Gestión Jurídica del CPMS de Bucaramanga comunicó que el sentenciado ingresó al penal el anterior 26 de noviembre debido a que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga con función de control de garantías ambulante le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por la presunta comisión del delito de hurto calificado, en el radicado 68001-6000-159-2019-05238; por consiguiente, estaba privado de la libertad por cuenta de ese CUI y el que en la actualidad vigila este Estrado como requerido.

5. Con memorial arrimado el pasado 19 de febrero el abogado JOSÉ GABRIEL DURAN LEÓN informó que fue designado por dicha defensoría para que representa los intereses del encartado; por lo tanto, pidió su notificación.

NI: 14694 Rad. 159-201-00301
C/: MIGUEL ÁNGEL VERGARA URBINA
D/: Hurto calificado.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.

6. Reconózcasele personería jurídica para que actúe como apoderado judicial del penado MIGUEL ÁNGEL VERGARA URBINA al precitado Defensor Público.

7. Por lo anterior, ampliando el trámite del mentado artículo 477 del C.P.P., en garantía del derecho a la defensa y contradicción y en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, se correrá traslado al ajusticiado y a su defensor del (i) auto del 2 de agosto de 2019 con el cual se avocó conocimiento y apertura el trámite del plurimentado artículo 477 (f.44 y 44 vto); y (ii) del oficio con el cual el CPMS de Bucaramanga comunica que el penado está detenido en ese panóptico por cuenta de una medida de aseguramiento (f.55 y 56).

Ello para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

8. Por intermedio del CSA, OFÍCIESE al CPMS de Bucaramanga, para que una vez cesen los motivos por los cuales el sentenciado esta detenido sea dejado a disposición de este Estrado para el cumplimiento de la sanción insoluta.

9. Notifíquese al sentenciado en el CPMS de Bucaramanga y al defensor en la carrera 13 N° 35-36, oficina 305, Júpiter; tiene como teléfono el 3506284804.

10. Surtido lo anterior ingresen con **CARÁCTER URGENTE** las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 14694 Rad. 159-201-00301
C/: MIGUEL ÁNGEL VERGARA URBINA
D/: Hurto calificado.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.



Al Despacho del señor juez, las diligencias procedentes del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de MIGUEL ANGEL VERGARA URBINA quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en CHIMITA TORRE 19 APTO 41-14 BARRIO LA INMACULADA, BUCARAMANGA, pena vigilada por el CPMS de Bucaramanga, este proceso consta de 1 cuaderno de 43 folios. Bucaramanga, 2 de agosto de 2019

Laura Daniela Silva Ordoñez
Auxiliar Judicial Ad-Hoc

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, dos (2) de agosto dos mil diecinueve (2019)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 este Despacho procede a avocar conocimiento del presente asunto por competencia, respecto del sentenciado MIGUEL ANGEL VERGARA URBINA.

2. Examinado el sistema SISIEPEC y conforme al diligenciamiento de la referencia, se tiene que al precitado se condenó a la pena restrictiva de la libertad de 48 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de hurto calificado; en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 22 de mayo de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, concediéndole la prisión domiciliaria, según hechos acaecidos el 16 de enero de 2018. CUI 680016000159201800301 NI 14694.

3.- Por el CSA efectúense las siguientes labores:

3.1. Comuníquese al sentenciado que este Despacho es quien a partir de la fecha vigilará su pena dentro del NI 19637.

3.2. Comoquiera que reposa en el expediente reportes allegados por el INPEC informando que el ajusticiado fue capturado fuera de su domicilio los días: (i) 4 de diciembre de 2018; (ii) 18 de enero de 2019; (iii) 2 de

NI 14694 CUI 159-2018-00301.
C/: Miguel Ángel Vergara Urbina
Delito: Hurto Calificado.
Ley 906 de 2004. Menor de 60 años.



febrero de 2019; (iv) 1 de marzo de 2019; (v) 2 de abril de 2019; (vi) 26 de abril de 2019; (vii) 30 de mayo de 2019; (viii) 26 de mayo de 2019 y; (ix) 22 de julio de 2019, resulta necesario en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia.

En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en CHIMITA TORRE 19 APTO 41-14 BARRIO LA INMACULADA, BUCARAMANGA y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con un defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá traslado igualmente por tres días de los anteriores reportes.

Surtidos los anteriores ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria de los subrogados.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez



Bucaramanga, Diciembre 5 de 2019

INPEC 05-17-2019 1022
DIRCCEN 4157 URBINA A. VERGARA MIGUEL ANGEL EN PRISION DOMICILIARIA POR NUEVO DELITO
ASUNTO INFORME NOVEDAD CAPTURA DE PPL VERGARA URBINA MIGUEL ANGEL EN PRISION DOMICILIARIA POR NUEVO DELITO
2019EE0237532

6
14694
despacho
despachos
10 DIC 2019

SEÑOR (A)
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

REF: RADICADO 680016000159201800301 INFORME NOVEDAD CAPTURA DE PPL VERGARA URBINA MIGUEL ANGEL EN PRISION DOMICILIARIA POR NUEVO DELITO

Cordial saludo,

Me permito informarle que verificando el sistema SISIPPEC WEB, se evidencia que el señor interno **VERGARA URBINA MIGUEL ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.102.387.930**, ingresó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga el 26/11/2019, con fecha de **CAPTURA EL DÍA 22/07/2019**, mediante boleta de detención N°. 077 de fecha 23/07/2019 por un **NUEVO PROCESO**, bajo el radicado 680016000159201905238 emanada del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BUCARAMANGA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, a través de la cual le fue impuesta **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** consistente en **DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION**, por tal motivo el nuevo proceso pasó a ser el **ACTIVO** y el proceso **RADICADO 680016000159201800301** queda en estado **REQUERIDO**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO Copia boleta de detención.

Atentamente.

DG. ABOGADO EDGAR PUERTO PALACIOS
Coordinador Gestión Jurídica CPMS BUC

Ebb. Dg Adelia Anaya Salazar
05/12/2019
Judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co
6524242 ext. 216

CALLE 45 # 6-75 Barrio Alfonso López, Tel: 6425748- FAX 6333879- conmutador 6524242 Ext 233-216
E-mail: judiciales.epcbucaramanga@inpec.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

NU-989408 56
 Prisión Domiciliar
 SGC
 NORTE

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
 CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 de julio de 2019

Pacho 2
 S. Cantafu 6
 no 26/19

Autorizado
 23 nov 19

[Handwritten signatures and notes]
 26-Nov-19

BOLETA DE DETENCIÓN No. 077

Señor (a)
DIRECTOR (A)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO LA MODELO DE BUCARAMANGA y/o ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN
 Ciudad

Comendidamente, le comunico que en audiencia preliminar realizada en la fecha, al interior del CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 68001-6000-159-2019-05238 se impuso **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** para **MIGUEL ANGEL VERGARA URBINA**, identificado con C.C. 1.102.387.930, por el delito de **HURTO CALIFICADO**. Por lo tanto, le solicito lo mantenga detenido preventivamente.

El imputado fue capturado el 22 de julio de 2019 y quedará a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios del SPA – Bucaramanga.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
SEBASTIÁN ORDÓÑEZ MURILLO
 JUEZ

18296281